



**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VEINTITRES (23) EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS,  
PARA LA ANSP, SAN LUIS TALPA Y SANTA TECLA, ENTRE LA SOCIEDAD EUROAIRE, S. A. DE C. V. Y LA  
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-048/2018  
Resolución JUR-RLG-010/2018**

**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO**, de treinta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio [REDACTED]

portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de *Administrados Único Propietario* de la sociedad **“EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“EUROAIRE, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero dos cero cuatro cero ocho guión uno cero tres guión dos; tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad,

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

suscrita ante los oficios notariales de Guillermo Antonio Morán Aquino, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil ocho, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito y que su naturaleza es anónima sometida al régimen de capital variable; de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es Soyapango, departamento de San Salvador; que se constituye por un plazo indeterminado; que su finalidad es, entre otras, la instalación, mantenimiento, reparación, compra y venta de aires acondicionados y sistemas fríos; además prescribe que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrados Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, y se podrán reelegir; además la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social se regirá por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho, del libro dos mil trescientos diecisiete, del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos veintitrés al cuatrocientos treinta y dos, en San Salvador, el día dos de abril de dos mil ocho; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Werner Bladimir Martínez Quintanilla, mediante la cual se modificó el domicilio de la sociedad, que ya no será Soyapango sino San Salvador, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito al número treinta, del libro tres mil cincuenta, del Registro de Sociedades, del folio ciento setenta y nueve al ciento ochenta y cuatro, en San Salvador, el veintinueve de enero de dos mil trece; **c)** Certificación extendida el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad "EUROAIRE, S. A. DE C. V.", señor Nelson Alexander Escobar Moreno, en la que hace constar que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva esa sociedad, se encuentra asentada el acta número treinta y cinco, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual consta como PUNTO ÚNICO, el nombramiento de administrador único propietario y suplente, habiendo resultado electo el señor *Melvin Edgardo Escobar Moreno* como *Administrador Único Propietario*, por el período de cinco años, contados a partir de la inscripción de la credencial de elección en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de



Comercio al número treinta y dos del libro tres mil novecientos ochenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio setenta y nueve al ochenta y uno, en San Salvador, el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar contratos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar la presente contrato “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VEINTITRÉS (23) EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, PARA LA ANSP, SAN LUIS TALPA Y SANTA TECLA, ENTRE LA SOCIEDAD EUROAIRE, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero diez cero pleca dos mil dieciocho, de las trece horas y diez minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero dos ocho ocho tres, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes; **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato es el suministro e instalación de los bienes siguientes: **ÍTEM 1:** Un (1) Equipo de aire acondicionado tipo Minisplit para pared de 24,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 a 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 18, marca DAIKIN, procedencia USA, por el precio unitario de mil ochocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (US\$ 1,803.42)); **ÍTEM 2:** Un (1) Equipo de aire acondicionado tipo Minisplit para pared de 36,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 a 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 16, marca MCQUAY, procedencia USA, por el precio unitario de tres mil cuatrocientos trece dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (US\$ 3,413.96); **ÍTEM 3:** Un (1) Equipo de aire acondicionado tipo Minisplit para pared de 24,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 a 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 18, marca DAIKIN, procedencia USA, por el precio unitario de mil novecientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (US\$ 1,932.62); **ÍTEM 5:** Ocho (8) Equipos de aire acondicionado tipo Minisplit para techo de 60,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 a 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 16, marca MCQUAY, procedencia USA, por el precio unitario de cinco mil un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (US\$ 5,001.69), haciendo un precio total de cuarenta mil trece dólares de los

Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 40,013.54); **ÍTEM 6:** Un (1) Equipo de aire acondicionado tipo Minisplit para pared de 36,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 a 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 16, marca MCQUAY, procedencia USA, por el precio unitario de tres mil trescientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (US\$ 3,361.67); **ÍTEM 7:** Un (1) Equipo de aire acondicionado tipo Minisplit para pared de 12,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 a 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 18, marca DAIKIN, procedencia USA, por el precio unitario de mil cuatrocientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (US\$1,421.57); **ÍTEM 8:** Dos (2) Equipos de aire acondicionado tipo Minisplit para pared de 24,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 a 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 25, marca DAIKIN, procedencia USA, por el precio unitario de mil novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (US\$ 1,976.84), haciendo un precio total de tres mil trescientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (US\$ 3,361.67); **ÍTEM 9:** Dos (2) Equipos de aire acondicionado tipo cassette de 48,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 a 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 26, marca MCQUAY, procedencia USA, por el precio unitario de cuatro mil seiscientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (US\$ 4,692.67), haciendo un precio total de nueve mil trescientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (US\$ 9,385.34); **ÍTEM 11:** Un (1) Equipo de aire acondicionado tipo Minisplit para pared de 24,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 a 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 28, marca DAIKIN, procedencia USA, por el precio unitario de mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (US\$ 1,880.62); los equipos serán nuevos y con garantía de un año; todo lo anterior conforme con lo estipulado en las *Especificaciones Técnicas* de los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero dos ocho ocho tres, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. **SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN Y SERVICIO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con lo siguiente: **A) Condiciones generales de ejecución del contrato.** “EL CONTRATISTA” deberá presentar a los administradores de contrato el listado del personal que se hará





presente a la ejecución del servicio de mantenimiento con el número de Documento Único de Identidad correspondiente, junto con los días y horarios de trabajo; el horario de trabajo deberá estar comprendido entre las siete horas y las diecisiete horas, y si es necesario trabajar durante los fines de semana o en horas después de las diecisiete horas, deberá informar a los administradores del contrato con anticipación; durante la jornada laboral será indispensable que esté presente la persona responsable del equipo de trabajo, quien será el vínculo de comunicación con los administradores de contrato; deberá garantizar todas las medidas de seguridad industrial del personal que ejecute los trabajos, ya que será indispensable que todos cuenten con el equipo de seguridad, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" estará en la potestad de suspender los trabajos del "CONTRATISTA" cuando una de las personas del mismo no cuente con dicho equipo; todo el personal deberá estar debidamente identificado con camiseta con logo de la empresa o chaleco de color, y este personal no deberá tener tatuajes visibles ni aritos, a quien se le prohibirá el acceso a las instalaciones de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" fuera del área específica de trabajo; "EL CONTRATISTA" garantizará estricta disciplina, moral y buen orden entre sus trabajadores y subcontratistas; "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva el derecho de solicitarle a la empresa el cambio de algún empleado que no cumpla con los requisitos mencionados; "EL CONTRATISTA" será responsable de proporcionar a su personal agua potable para el consumo de sus trabajadores y garantizar la higiene y limpieza del lugar de trabajo, retirando siempre los desperdicios de comida, platos u otros; "EL CONTRATISTA" será responsable de darle protección al lugar de trabajo, contra todo tipo de daño, incluso los causados por elementos naturales, y efectuará bajo su costo la reparación de aquellos daños que sean causados durante la ejecución del trabajo a las instalaciones de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" que fueran afectadas o vecinos colindantes; "EL CONTRATISTA" mantendrá los accesos y áreas de trabajo libres de polvo dentro de los parámetros razonables de tal manera que no causen daños o perjuicios a las edificaciones adyacentes. **B) Condiciones de instalación.** Se instalarán veintitrés (23) equipos de aire acondicionado en diferentes áreas de ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la instalación de los equipos será mecánica y eléctrica; las estructuras metálicas serán fabricadas con ángulo de una y un cuarto de pulgada (1 ¼") por tres dieciseisavos de pulgada (3/16") para la instalación de condensadores; los procedimientos que se ejecuten

para la instalación de los equipos estarán en constante supervisión; se acoplarán las tuberías de drenaje de las unidades evaporadoras con la red de aguas lluvias o lavamanos más cercanos, instalándose sifón trampa desmontable; el drenaje del condensado de las unidades evaporadoras se hará por medio de tuberías y accesorios de PVC para junta cementada y para soportar una presión de trabajo de doscientos cincuenta (250) PSI, instalándose sifón trampa desmontable; las tuberías del circuito de refrigeración para interconectar los equipos serán de cobre, prelimpiadas y deshidratadas interiormente, debiéndose utilizar la herramienta adecuada; el **trabajo a ejecutar** será el siguiente: suministro e instalación de tubería alta y baja de cobre tipo L entre evaporadores y condensadores, debidamente sujeta con anclaje metálico; suministro e instalación de codos cobre de noventa grados (90°); instalación de drenajes para evaporadores y correcto aislamiento; instalación mecánica de evaporadores en estructuras metálicas angulares; instalación eléctrica de evaporadores y condensadores desde lugares acordados en la vista de campo; instalación mecánica de condensadores en estructura de bases; suministro e instalación de cableado de señal y comunicación entre condensadores y evaporadores; limpieza técnica de tuberías con paso de nitrógeno; prueba de presión de circuito frigorífico con nitrógeno; prueba de vacíos en circuito frigorífico de quinientos (500) micrones; instalación mecánica y eléctrica de controles de los equipos; arranque del sistema Interver y comisionamientos; carga de gas refrigerante R cuatrocientos diez (R410); "EL CONTRATISTA" se compromete a **capacitar al personal de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** para operar correctamente los sistemas de aire acondicionado. En cuanto a las **tuberías del circuito de refrigeración** "EL CONTRATISTA" se obliga a que las tuberías para interconectar los equipos serán de cobre tipo L, prelimpiadas y deshidratadas interiormente; para soldar las uniones de la tubería y los accesorios de la misma se utilizará plata al cinco por ciento (5%); se usarán tuercas tipo flare pesadas; además se utilizará canaleta plástica y metálica para cubrir tubería de succión, descarga y drenaje donde se requiera; para la instalación de la sujeción de tuberías de refrigeración mecánicamente, se utilizarán abrazaderas tipo conduit, anclada a la pared, o estructura angular si fuera requerido; la tubería será instalada paralela, a plomo, sin cambios de dirección innecesarios, separada como mínimo diez centímetros de cualquier otra tubería; "EL CONTRATISTA" garantiza que el cielo falso o cualquier otro



elemento de infraestructura que sea removido para la instalación de aires acondicionados se dejarán en las mismas condiciones que se encuentran, asimismo se garantiza el desmontaje del equipo antiguo sin dañarlo. **C) Materiales.** “EL CONTRATISTA” se compromete a que todos los materiales, componentes y equipos utilizados son de la mejor calidad, libre de defectos e imperfecciones, de fabricación reciente, sin usarse y apropiados para el uso que necesita “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; se suministrará material y equipo de larga duración, con amplios márgenes de seguridad de características apropiadas para operar en condiciones ambientales a las del sitio donde serán instalados; se efectuarán las pruebas necesarias para garantizar la operación normal de los equipos instalados, para dejarlos operando a satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, además de las pruebas preliminares que sean requeridas por los administradores de contrato; serán verificados los tipos de conductores eléctricos instalados para cada centro de carga y el balance de corriente; “EL CONTRATISTA” se encargará del retiro de escombros y materiales resultantes de los trabajos de instalación, bajo su costo. En cuanto los **materiales eléctricos** “EL CONTRATISTA” se compromete a utilizar cable tipo TSJ; el calibre para evaporadores será número doce guión tres (12-3) y para los condensadores ocho guión tres (8-3) en equipos de sesenta mil (60,000) BTU; para los equipos de doce mil (12,000), veinticuatro mil (24,000) y treinta y seis mil (36,000) BTU, será para evaporadores cable calibre doce guión tres (12-3) y, para condensadores cable calibre diez guión tres (10-3); en todas las instalaciones se utilizará un circuito de fuerza separado del circuito de luces; para cada unidad condensadora “EL CONTRATISTA” colocará su respectiva caja NEMA tres R (3R) o su respectivo centro de carga para intemperie, dependiendo de la ubicación de los condensadores cuando se necesite caja individual, o bien, se coloque centro de carga; se realizarán las respectivas pruebas de corriente en las fases, con la finalidad que queden equilibradas (balanceadas) con la temperatura de los conductores, y verificar que no haya sobrecalentamiento en los mismos con el equipo en pleno funcionamiento; para los veintitrés (23) equipos se colocarán sus respectivas protecciones (presostato de baja, presostato de alta, filtro secador, visor, válvula de paso, monitor de voltaje regulable con timer (rango de noventa y cinco (95) a doscientos setenta (270) voltios y timer de cero a diez minutos); para los equipos mini split tipo pared se incluirá el protector de fase de acuerdo al amperaje de



consumo, para equipos instalados cerca de evaporador; los equipos llevarán su respectiva polarización, para garantizar su funcionamiento. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de Bienes o Servicios número cero dos ocho ocho tres, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, con los Términos de Referencia adjuntos a ésta; **b)** La oferta del "CONTRATISTA", de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho; **c)** La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero diez pleca dos mil dieciocho, de las trece horas y diez minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, de las quince horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. Si existiera controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de suministro e instalación de equipos de objeto del presente contrato, será ***dentro del término de diez días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que vencen el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho*** El plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio del contrato es de **SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 67,166.40)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA; el cual está sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, que se realizará de la siguiente forma: **a)** El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con los administradores de contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y **b)** "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente que detalle el servicio, suministro e instalación de los bienes objeto de este contrato, así como copia del informe de los trabajos efectuados con fotografías del antes y después; acta en la cual se hará constar





que el servicio se ha recibido a satisfacción por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍAS.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 6,716.64)**, con vigencia de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del servicio de suministro e instalación, objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para revocar la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta; lo anterior sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero dos siete ocho ocho, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose

emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo.

**DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes.

**DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORES, SUPERVISORES Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a confiada al Encargado de la Sección de Electromecánica del Departamento de Mantenimiento, ingeniero *Luis Roberto Doradea*, y al Técnico en Aire Acondicionado del mismo Departamento, señor *Jorge Alberto Álvarez González*, o las personas a quienes se nombre en los cargos indicados, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

**DÉCIMA QUINTA: LUGAR PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.** El lugar para la entrega de los bienes contratados será en el Departamento de Almacenes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"; la instalación de los bienes objeto del contrato serán en ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", la ya mencionada y en la sede de Santa Tecla, ubicada sobre Avenida Melvin Jones, al costado oriente del parque San Martín, de esta ciudad.

**DÉCIMA SEXTA:**



**CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, descrita en este contrato. **DÉCIMA NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada





del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en Urbanización Miramonte, Calle Colima, Polígono “S”, número ochocientos cincuenta y dos, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día siete de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del







domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] [REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO**, de treinta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de *Administrados Único Propietario* de la sociedad "EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EUROAIRE, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero dos cero cuatro cero ocho guión uno cero tres guión dos, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VEINTITRÉS (23) EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, PARA LA ANSP, SAN LUIS TALPA Y SANTA TECLA, ENTRE LA SOCIEDAD EUROAIRE, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", y que literalmente **DICE**: "....."**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO**, de treinta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi carácter de *Administrados Único Propietario* de la sociedad **“EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“EUROAIRE, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero dos cero cuatro cero ocho guión uno cero tres guión dos; tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Guillermo Antonio Morán Aquino, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil ocho, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito y que su naturaleza es anónima sometida al régimen de capital variable; de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es Soyapango, departamento de San Salvador; que se constituye por un plazo indeterminado; que su finalidad es, entre otras, la instalación, mantenimiento, reparación, compra y venta de aires acondicionados y sistemas fríos; además prescribe que la administración de la sociedad estará confiada a un *Administrados Único Propietario* y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



funciones cinco años, y se podrán reelegir; además la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social se registró por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho, del libro dos mil trescientos diecisiete, del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos veintitrés al cuatrocientos treinta y dos, en San Salvador, el día dos de abril de dos mil ocho; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Werner Bladimir Martínez Quintanilla, mediante la cual se modificó el domicilio de la sociedad, que ya no será Soyapango sino San Salvador, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito al número treinta, del libro tres mil cincuenta, del Registro de Sociedades, del folio ciento setenta y nueve al ciento ochenta y cuatro, en San Salvador, el veintinueve de enero de dos mil trece; **c)** Certificación extendida el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad "EUROAIRE, S. A. DE C. V.", señor Nelson Alexander Escobar Moreno, en la que hace constar que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva esa sociedad, se encuentra asentada el acta número treinta y cinco, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual consta como PUNTO ÚNICO, el nombramiento de administrador único propietario y suplente, habiendo resultado electo el señor *Melvin Edgardo Escobar Moreno* como *Administrador Único Propietario*, por el período de cinco años, contados a partir de la inscripción de la credencial de elección en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del libro tres mil novecientos ochenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio setenta y nueve al ochenta y uno, en San Salvador, el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar contratos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar la presente contrato "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VEINTITRÉS (23) EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, PARA LA ANSP, SAN LUIS TALPA Y SANTA TECLA, ENTRE LA SOCIEDAD EUROAIRE, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero diez cero pleca dos mil dieciocho, de las trece horas y diez minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el cual se





regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero dos ocho ocho tres, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes; **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato es el suministro e instalación de los bienes siguientes: **ÍTEM 1:** Un (1) Equipo de aire acondicionado tipo Minisplit para pared de 24,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 a 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 18, marca DAIKIN, procedencia USA, por el precio unitario de mil ochocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (US\$ 1,803.42)); **ÍTEM 2:** Un (1) Equipo de aire acondicionado tipo Minisplit para pared de 36,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 a 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 16, marca MCQUAY, procedencia USA, por el precio unitario de tres mil cuatrocientos trece dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (US\$ 3,413.96); **ÍTEM 3:** Un (1) Equipo de aire acondicionado tipo Minisplit para pared de 24,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 a 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 18, marca DAIKIN, procedencia USA, por el precio unitario de mil novecientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (US\$ 1,932.62); **ÍTEM 5:** Ocho (8) Equipos de aire acondicionado tipo Minisplit para techo de 60,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 A 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 16, marca MCQUAY, procedencia USA, por el precio unitario de cinco mil un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (US\$ 5,001.69), haciendo un precio total por cuarenta mil trece dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 40,013.54); **ÍTEM 6:** Un (1) Equipo de aire acondicionado tipo Minisplit para pared de 36,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 a 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 16, marca MCQUAY, procedencia USA, por el precio unitario de tres mil trescientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (US\$ 3,361.67); **ÍTEM 7:** Un (1) Equipo de aire acondicionado tipo Minisplit para pared de 12,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 a 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 18, marca DAIKIN, procedencia USA, por el precio unitario de mil cuatrocientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (US\$1,421.57); **ÍTEM 8:** Dos





(2) Equipos de aire acondicionado tipo Minisplit para pared de 24,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 a 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 25, marca DAIKIN, procedencia USA, por el precio unitario de mil novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (US\$ 1,976.84), haciendo un precio total por mil tres mil trescientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (US\$ 3,361.67); **ÍTEM 9:** Dos (2) Equipos de aire acondicionado tipo cassette de 48,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 a 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 26, marca MCQUAY, procedencia USA, por el precio unitario de cuatro mil seiscientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (US\$ 4,692.67), haciendo un precio total de nueve mil trescientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (US\$ 9,385.34); **ÍTEM 11:** Un (1) Equipo de aire acondicionado tipo Minisplit para pared de 24,000 BTU, tecnología Inverter, gas R-410 A 208/230 voltios monofásico, eficiencia SEER 28, marca DAIKIN, procedencia USA, por el precio unitario de mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (US\$ 1,880.62); los equipos serán nuevos y con garantía de un año; todo lo anterior conforme con lo estipulado en las *Especificaciones Técnicas* de los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero dos ocho ocho tres, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. **SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN Y SERVICIO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con lo siguiente: **A) Condiciones generales de ejecución del contrato.** “EL CONTRATISTA” deberá presentar a los administradores de contrato el listado del personal que se hará presente a la ejecución del servicio de mantenimiento con el número de Documento Único de Identidad correspondiente, junto con los días y horarios de trabajo; el horario de trabajo deberá estar comprendido entre las siete horas y las diecisiete horas, y si es necesario trabajar durante los fines de semana o en horas después de las diecisiete horas, deberá informar con anticipación; durante la jornada laboral será indispensable que esté presente la persona responsable del equipo de trabajo, quien será el vínculo de comunicación con los administradores de contrato; deberá garantizar todas las medidas de seguridad industrial del personal que ejecute los trabajos, ya que será indispensable que todos cuenten con el equipo de seguridad, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” estará en la potestad



de suspender los trabajos del "CONTRATISTA" cuando una de las personas del mismo un cuente con dicho equipo; todo el personal deberá estar debidamente identificado con camiseta con logo de la empresa o chaleco de color, y este personal no deberá tener tatuajes visibles ni aritos, a quien se le prohibirá el acceso a las instalaciones de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" fuera del área específica de trabajo; "EL CONTRATISTA" garantizará estricta disciplina, moral y buen orden entre sus trabajadores y subcontratistas; "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva el derecho de solicitarle a la empresa el cambio de algún empleado que no cumpla con los requisitos mencionados; "EL CONTRATISTA" será responsable de proporcionar a su personal agua potable para el consumo de sus trabajadores y garantizar la higiene y limpieza del lugar de trabajo, retirando siempre los desperdicios de comida, platos u otros; "EL CONTRATISTA" será responsable de darle protección al lugar de trabajo, contra todo tipo de daño, incluso los causados por elementos naturales, y efectuará bajo su costo la reparación de aquellos daños que sean causados durante la ejecución del trabajo a las instalaciones de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" que fueran afectadas o vecinos colindantes; "EL CONTRATISTA" mantendrá los accesos y áreas de trabajo libres de polvo dentro de los parámetros razonables de tal manera que no causen daños o perjuicios a las edificaciones adyacentes. **B) Condiciones de instalación.** Se instalarán veintitrés (23) equipos en diferentes áreas de ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la instalación de los equipos será mecánica y eléctrica; las estructuras metálicas serán fabricadas con ángulo de una y un cuarto de pulgada (1 ¼") por tres dieciseisavos de pulgada (3/16") para la instalación de condensadores; los procedimientos que se ejecuten para la instalación de los equipos estarán en constante supervisión; se acoplarán las tuberías de drenaje de las unidades evaporadoras con la red de aguas lluvias o lavamanos más cercanos, instalándose sifón trampa desmontable; el drenaje del condensado de las unidades evaporadoras se hará por medio de tuberías y accesorios de PVC para junta cementada y para soportar una presión de trabajo de doscientos cincuenta (250) PSI, instalándose sifón trampa desmontable; las tuberías del circuito de refrigeración para interconectar los equipos serán de cobre, prelimpiadas y deshidratadas interiormente, debiéndose utilizar la herramienta adecuada; el **trabajo a ejecutar** será el siguiente: suministro e instalación de tubería alta y baja de cobre tipo L entre evaporadores y condensadores, debidamente





sujetada con anclaje metálico; suministro e instalación de codos cobre de noventa grados (90°); instalación de drenajes para evaporadores y correcto aislamiento; instalación mecánica de evaporadores en estructuras metálicas angulares; instalación eléctrica de evaporadores y condensadores desde lugares acordados en la vista de campo; instalación mecánica de condensadores en estructura de bases; suministro e instalación de cableado de señal y comunicación entre condensadores y evaporadores; limpieza técnica de tuberías con paso de nitrógeno; prueba de presión de circuito frigorífico con nitrógeno; prueba de vacíos en circuito frigorífico de quinientos (500) micrones; instalación mecánica y eléctrica de controles de los equipos; arranque del sistema Interver y comisionamientos; carga de gas refrigerante R cuatrocientos diez (R410); "EL CONTRATISTA" se compromete a **capacitar al personal de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** para operar correctamente los sistemas de aire acondicionado. En cuanto a las **tuberías del circuito de refrigeración** "EL CONTRATISTA" se obliga a que las tuberías para interconectar los equipos serán de cobre tipo L, prelimpiadas y deshidratadas interiormente; para soldar las uniones de la tubería y los accesorios de la misma se utilizará plata al cinco por ciento (5%); se usarán tuercas tipo flare pesadas; además se utilizará canaleta plástica y metálica para cubrir tubería de succión, descarga y drenaje donde se requiera; para la instalación de la sujeción de tuberías de refrigeración mecánicamente, se utilizarán abrazaderas tipo conduit, anclada a la pared, o estructura angular si fuera requerido; la tubería será instalada paralela, a plomo, sin cambios de dirección innecesarios, separada como mínimo diez centímetros de cualquier otra tubería; "EL CONTRATISTA" garantiza que el cielo falso o cualquier otro elemento de infraestructura que sea removido para la instalación de aires acondicionados se dejarán en las mismas condiciones que se encuentran, asimismo se garantiza el desmontaje del equipo antiguo sin dañarlo. **C) Materiales.** "EL CONTRATISTA" se compromete a que todos los materiales, componentes y equipos utilizados son de la mejor calidad, libre de defectos e imperfecciones, de fabricación reciente, sin usarse y apropiados para el uso que necesita "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; se suministrará material y equipo de larga duración, con amplios márgenes de seguridad de características apropiadas para operar en condiciones ambientales a las del sitio donde serán instalados; se efectuarán las pruebas necesarias para garantizar la operación normal de los equipos instalados, para dejarlos operando a satisfacción de "LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE", además de las pruebas preliminares que sean requeridas por los administradores de contrato; serán verificados los tipos de conductores eléctricos instalados para cada centro de carga y el balance de corriente; "EL CONTRATISTA" se encargará del retiro de escombros y materiales resultantes de los trabajos de instalación, bajo su costo. En cuanto los **materiales eléctricos** "EL CONTRATISTA" se compromete a utilizar cable tipo TSJ; el calibre para evaporadores será número doce guión tres (12-3) y para los condensadores ocho guión tres (8-3) en equipos de sesenta mil (60,000) BTU; para los equipos de doce mil (12,000), veinticuatro mil (24,000) y treinta y seis mil (36,000) BTU, será para evaporadores cable calibre doce guión tres (12-3) y, para condensadores cable calibre diez guión tres (10-3); en todas las instalaciones se utilizará un circuito de fuerza separado del circuito de luces; para cada unidad condensadora "EL CONTRATISTA" colocará su respectiva caja NEMA tres R (3R) o su respectivo centro de carga para intemperie, dependiendo de la ubicación de los condensadores cuando se necesite caja individual, o bien, se coloque centro de carga; se realizarán las respectivas pruebas de corriente en las fases, con la finalidad que queden equilibradas (balanceadas) con la temperatura de los conductores, y verificar que no haya sobrecalentamiento en los mismos con el equipo en pleno funcionamiento; para los veintitrés (23) equipos se colocarán sus respectivas protecciones (presostato de baja, presostato de alta, filtro secador, visor, válvula de paso, monitor de voltaje regulable con timer (rango de noventa y cinco (95) a doscientos setenta (270) voltios y timer de cero a diez minutos); para los equipos mini split tipo pared se incluirá el protector de fase de acuerdo al amperaje de consumo, para equipos instalados cerca de evaporador; los equipos llevarán su respectiva polarización, para garantizar su funcionamiento. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de Bienes o Servicios número cero dos ocho ocho tres, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, con los Términos de Referencia adjuntos a ésta; **b)** La oferta del "CONTRATISTA", de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho; **c)** La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero diez pleca dos mil dieciocho, de las trece horas y diez minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, de las quince horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. Si





existiera controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de suministro e instalación de equipos de objeto del presente contrato, será ***dentro del término de diez días calendario contados a partir del ocho de diciembre, que vencen el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho*** El plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio del contrato es de **SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 67,166.40)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA; el cual está sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, que se realizará de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con los administradores de contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente que detalle el servicio, suministro e instalación de los bienes objeto de este contrato, así como copia del informe de los trabajos efectuados con fotografías del antes y después; acta en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍAS.** “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 6,716.64)**, con vigencia de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del servicio de



suministro e instalación, objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para revocar la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta; lo anterior sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero dos siete ocho ocho, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio





del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORES, SUPERVISORES Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a confiada al Encargado de la Sección de Electromecánica del Departamento de Mantenimiento, ingeniero *Luis Roberto Doradea*, y al Técnico en Aire Acondicionado del mismo Departamento, señor *Jorge Alberto Álvarez González*, o las personas a quienes se nombre en los cargos indicados, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda **DÉCIMA QUINTA: LUGAR PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.** El lugar para la entrega de los bienes contratados será en el Departamento de Almacenes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"; la instalación de los bienes objeto del contrato serán en ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", la ya mencionada y en la sede de Santa Tecla, ubicada sobre Avenida Melvin Jones, al costado oriente del parque San Martín, de esta ciudad. **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.**





Si durante la ejecución del contrato se comprobará por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, tendrá como efecto la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, descrita en este contrato. **DÉCIMA NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un



acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en Urbanización Miramonte, Calle Colima, Polígono “S”, número ochocientos cincuenta y dos, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho<sup>\*\*\*\*\*</sup>. **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto del segundo de los comparecientes: a) a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Guillermo Antonio Morán Aquino, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil ocho, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito y que su naturaleza es anónima sometida al régimen de capital variable; de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es Soyapango, departamento de San Salvador; que se constituye por un plazo indeterminado; que su finalidad es, entre otras, la instalación, mantenimiento, reparación, compra y venta de aires acondicionados y sistemas fríos; además prescribe que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrados Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus





funciones cinco años, y se podrán reelegir; además la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social se regirá por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho, del libro dos mil trescientos diecisiete, del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos veintitrés al cuatrocientos treinta y dos, en San Salvador, el día dos de abril de dos mil ocho; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Werner Bladimir Martínez Quintanilla, mediante la cual se modificó el domicilio de la sociedad, que ya no será Soyapango sino San Salvador, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito al número treinta, del libro tres mil cincuenta, del Registro de Sociedades, del folio ciento setenta y nueve al ciento ochenta y cuatro, en San Salvador, el veintinueve de enero de dos mil trece; **c)** Certificación extendida el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad "EUROAIRE, S. A. DE C. V.", señor Nelson Alexander Escobar Moreno, en la que hace constar que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva esa sociedad, se encuentra asentada el acta número treinta y cinco, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual consta como PUNTO ÚNICO, el nombramiento de administrador único propietario y suplente, habiendo resultado electo el señor *Melvin Edgardo Escobar Moreno* como *Administrador Único Propietario*, por el período de cinco años, contados a partir de la inscripción de la credencial de elección en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del libro tres mil novecientos ochenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio setenta y nueve al ochenta y uno, en San Salvador, el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de ocho hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos.

**DOY FE.**

  




